

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0058-2016 del 29 de Febrero de 2016**, se impone una medida preventiva de Amonestación Escrita a la Señora BLANCA NUBIA IDARRAGA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.141, con la obligación de tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de agua, en beneficio de su predio.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio mencionado con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, el día 14 de Abril de 2016, generándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0198-2016 del 18 de Abril de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)

"25. OBSERVACIONES

- *El retiro de una caneca plástica del nacimiento y plástico protector de la misma.*
- *Se deja una caneca plástica, 12 metros más abajo del nacimiento, para la captación de agua y distribución del recurso, el cual se hace en manguera de media pulgada.*

Vigente desde:

Ruta: ... /Asesoría Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Suspende la captación de agua, para evitar el desperdicio de la misma en su predio.*
- *La Señora Blanca Nubia Idarraga, solicito ante la Corporación una concesión de agua para uso doméstico, para el predio ubicado en el sector Mira Flores, de la Vereda La Gaviota del Municipio de San Luis, la cual fue admitida mediante Auto N° 134-0142-2016 del 12 de abril de 2016.*
- *La Señora Blanca Nubia Idarraga manifiesta estar de acuerdo en que el Señor Donaldo de Jesús Lopera Céspedes, interesado en el asunto, construya la obra de captación de agua, que le recomiende la corporación o una que cumpla con las condiciones requeridas por la misma y distribuya el recurso para los dos.*

26. CONCLUSIONES:

- *La Señora Blanca Nubia Idarraga, solicito concesión de agua para uso doméstico ante Cornare, mediante Radicado N° 134-0166-2016 del 5 de abril de 2016.*
- *Cumplió con las recomendaciones y requerimientos hechos por la Corporación...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0198-2016 del 18 de Abril de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Señora BLANCA NUBIA IDARRAGA ZULUAGA, mediante la Resolución con radicado 134-0058-2016 del 29 de Febrero de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se evidencio el cumplimiento de la medida preventiva y en virtud de ello, no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1068-2015 del 22 de Diciembre de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0005-2016 del 13 de Enero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0074-2016 del 19 de Febrero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0198-2016 del 18 de Abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a la Señora BLANCA NUBIA IDARRAGA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.141, mediante la Resolución con radicado 134-0058-2016 del 29 de Febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05.660.03.23256, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Señora BLANCA NUBIA IDARRAGA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.141.

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co / Apoyos/ Gestión Jurídica/ Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.23256
Fecha: 25/Abril/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: Juan Guillermo Pardo